
	<b>PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</b>	Código: PI02-P04
		Versión: 7
		Página 1 de 23

## CONTENIDO

	Pág.
<b>1 OBJETIVO .....</b>	<b>3</b>
<b>2 DESTINATARIOS .....</b>	<b>3</b>
<b>3 GLOSARIO .....</b>	<b>3</b>
<b>4 REFERENCIAS .....</b>	<b>5</b>
<b>5 GENERALIDADES .....</b>	<b>5</b>
<b>6 REPRESENTACIÓN ESQUEMÁTICA DEL PROCEDIMIENTO .....</b>	<b>9</b>
<b>7 DESCRIPCIÓN DE ETAPAS Y ACTIVIDADES .....</b>	<b>15</b>
7.1 ETAPA 1. ADMISIÓN .....	15
7.1.1 <i>Recepción y verificación de los requisitos de la solicitud asignada por el módulo.....</i>	<i>15</i>
7.1.2 <i>Revisión de la respuesta a requerimiento de requisitos mínimos ....</i>	<i>16</i>
7.2 ETAPA 2. EXAMEN DE FORMA .....	16
7.2.1 <i>Revisión de requisitos de forma:.....</i>	<i>16</i>
7.2.2 <i>Elaboración de requerimiento o envío a publicación.....</i>	<i>16</i>
7.2.3 <i>Revisión de la respuesta a requerimiento.....</i>	<i>17</i>
7.3 ETAPA 3. PUBLICACIÓN.....	17
7.4 ETAPA 4. OPOSICIÓN.....	18
7.4.1 <i>Revisión de requisitos de oposición.....</i>	<i>18</i>
7.4.2 <i>Traslado de oposición.....</i>	<i>18</i>
7.4.3 <i>Requerimiento de oposición .....</i>	<i>18</i>
7.4.4 <i>Revisión respuesta a requerimiento.....</i>	<i>19</i>
7.5 ETAPA 5. EXAMEN DE REGISTRABILIDAD.....	19
7.5.1 <i>Estudio de la solicitud .....</i>	<i>19</i>
7.6 ETAPA 6. DECISIÓN FINAL .....	20

Elaborado por: Nombre: José Luis Salazar López Cargo: Director Nuevas Creaciones Firma: (Original firmado)	Revisado y Aprobado por: Nombre: José Luis Londoño Fernández. Cargo: Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial Firma: (Original firmado)	Aprobación Metodológica por: Nombre: Giselle Johanna Castelblanco Muñoz Cargo: Representante de la Dirección para el Sistema de Gestión de Calidad Fecha: 2017-02-08 Firma: (Original firmado)
---	---	--

Cualquier copia impresa, electrónica o de reproducción de este documento sin la marca de agua o el sello de control de documentos, se constituye en copia no controlada.

	PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS	Código: PI02-P04
		Versión: 7
		Página 2 de 23


7.7 ETAPA 7. INTERPOSICIÓN DE RECURSOS ..... 21

7.8 ETAPA 8. ASIGNACIÓN NÚMERO DE CERTIFICADO ..... 22

**8 DOCUMENTACIÓN RELACIONADA..... 22**

**9 RESUMEN CAMBIOS RESPECTO A LA VERSIÓN ANTERIOR..... 23**

COPIA CONTROLADA

	<b>PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</b>	Código: PI02-P04
		Versión: 7
		Página 3 de 23

## 1 OBJETIVO

Tramitar la solicitud de Registro de esquema de trazado de circuitos integrados desde su radicación hasta el momento de la decisión definitiva la cual se comunica al usuario externo bajo los parámetros señalados por la normativa vigente.

## 2 DESTINATARIOS

Este documento debe ser conocido y aplicado por todas las personas involucradas que participen directa o indirectamente en el procedimiento previsto para tramitar las solicitudes de Registro de esquema de trazado de circuitos integrados.

## 3 GLOSARIO


**CIRCUITO INTEGRADO:** Corresponde a un producto en su forma final o intermedia, cuyos elementos de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica.

**ESQUEMA DE TRAZADO:** Es la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

**EXAMINADOR:** El encargado de este rol será el servidor público profesional universitario o contratista que proyecta los actos administrativos de acuerdo con el manual de funciones y competencias laborales de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) u obligaciones contractuales del área de Nuevas Creaciones.

**NULIDAD:** La autoridad nacional competente decretará de oficio o a solicitud de cualquier persona y en cualquier momento, la nulidad absoluta de un registro de un esquema de trazado, cuando: a) el objeto del registro no constituyese un esquema de trazado conforme al artículo 86; b) el registro no cumplierse con los requisitos de protección previstos en el artículo 87; c) el registro se hubiese concedido para un esquema de trazado presentado después de vencido alguno de los plazos estipulados en el artículo 97; o, d) se configuren las causales de nulidad absoluta previstas en la legislación nacional para los actos administrativos.

Cuando las causales indicadas anteriormente sólo afectaren a una parte del esquema de trazado registrado, la nulidad se declarará solamente con respecto a

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-P04
		Versión: 7
		Página 4 de 23

tal parte, según corresponda, quedando el registro vigente para las demás partes, siempre que ella en su conjunto cumpla con el requisito de originalidad previsto en el artículo 87.

El esquema de trazado o la parte del mismo que fuese declarado nulo, se reputará nulo y sin ningún valor desde la fecha de presentación de la solicitud de registro.

**OPOSICIÓN:** Petición que formula un tercero o una parte interesada, para que la autoridad competente niegue el derecho cuya concesión se solicita, en razón a que el esquema de trazado de circuito integrado no reúne los requisitos de ley o infringe un derecho previamente constituido.


**ORIGINALIDAD:** Requisito para el registro relacionado con lo original del esquema. Es decir, que el esquema de trazado sea el resultado de un esfuerzo intelectual propio de su creador y no fuese corriente en el sector de la industria de los circuitos integrados. Cuando un esquema de trazado esté constituido por uno o más elementos corrientes en el sector de la industria de los circuitos integrados, se le considerará original si la combinación de tales elementos, como conjunto, cumple con esa condición.

**PUBLICACIÓN GACETA:** Para temas de propiedad industrial es el medio de publicación de una solicitud con el fin de divulgarla para que quién tenga legítimo interés pueda presentar oposición fundamentada. Es una forma de darle publicidad a los trámites de Propiedad Industrial. La publicación de la gaceta se hace en medio digital.

**REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS:** Título de protección jurídica de un esquema de trazado de circuitos integrados que otorga el Estado, a condición de que se hayan cumplido ciertos requisitos y se agote un trámite jurídico. El plazo de duración del registro de esquema de trazado de circuitos integrados es de 10 años contados a partir de la más antigua de las siguientes fechas:

- a) El último día del año en que se haya realizado la primera explotación comercial del esquema de trazado en cualquier lugar del mundo, o
- b) La fecha en que se haya presentado la solicitud del registro ante la oficina nacional competente del respectivo País miembro.

La protección de un esquema de trazado registrado caducará en todo caso al vencer el plazo de 15 años desde el último día del año en que se creó el esquema.

	PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS	Código: PI02-P04
		Versión: 7
		Página 5 de 23

**RECURSO DE APELACIÓN:** Es la vía procesal que se interpone directamente ante el funcionario que profirió la decisión, para que se surta ante su inmediato superior, con el fin de que éste modifique, aclare o revoque tal decisión.

**RECURSO DE QUEJA:** Es la vía procedimental a través de la cual se solicita directamente al funcionario que profirió la decisión, con el fin de que se estudie la posibilidad de resolver el recurso de apelación cuando este se ha rechazado.

**RESOLUCIÓN EJECUTORIADA:** Resolución que ha quedado en firme por no proceder contra ella ningún recurso y que alcanza su firmeza desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. También queda en firme la resolución desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos o se renuncia expresamente a ellos. Finalmente, quedan en firme los actos administrativos desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.

**REQUISITO DE REGISTRABILIDAD:** Características que debe cumplir un esquema de trazado de circuitos integrados, para que se considere registrable. Para el caso, las solicitudes deben cumplir el requisito de Originalidad.


**REVISOR:** El encargado de este rol será el servidor público profesional universitario quien revisa que los actos administrativos generados dentro de los trámites presentados a estudio, cumplen los requisitos de ley y los lineamientos de la dependencia, de acuerdo con el manual de funciones y competencias laborales de la SIC, en lo que corresponde al área funcional de la Dirección de Nuevas Creaciones.

#### **4 REFERENCIAS**

Ver normativa del proceso

#### **5 GENERALIDADES**

De conformidad con las normas vigentes el título de propiedad del registro de un esquema de trazado de circuitos integrados se concede al diseñador por un término de 10 años, contados a partir de las más antiguas de las siguientes fechas: a) el último día del año en que se haya realizado la primera explotación

	PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS	Código: PI02-P04
		Versión: 7
		Página 6 de 23

comercial del esquema de trazado en cualquier lugar del mundo, o b) la fecha en que se haya presentado la solicitud de registro ante la oficina nacional competente del respectivo país miembro (artículo 98 de la Decisión 486); y otorga al titular del registro el derecho a impedir, temporalmente, a otros la reproducción, venta y/o utilización comercial del esquema protegido.

La solicitud de un registro de esquema de trazado de circuitos integrados debe ceñirse a lo establecido en la Decisión 486 de 2000 Régimen Común sobre Propiedad Industrial de la Comisión de la Comunidad Andina.

Asignación de trámites a funcionarios: Dentro del desarrollo de las actividades de operación de la dependencia, se asigna a los funcionarios los trámites por medio del aplicativo correspondiente.

Caución agente oficioso. El diseñador podrá presentar solicitudes como agente oficioso, esta petición sólo podrá ser tramitada si se acredita el pago y los requisitos establecidos.


Concepto Consejo de Estado: Concepto elaborado por el funcionario designado sobre la originalidad de la disposición tridimensional de los elementos e interconexiones de un circuito integrado, el cual es remitido a la Oficina Jurídica para continuar el trámite correspondiente en la defensa de los actos administrativos proferidos por la Entidad.

Copias oficiales: El diseñador podrá solicitar copias oficiales para invocar prioridad en los países miembros, para lo cual adjuntará a la petición el comprobante de pago de la tasa vigente establecida o utilizará el aplicativo disponible.

Derechos de petición: En cualquier momento del trámite se podrán presentar derechos de petición con los cuales se pretenda solicitar información de los trámites que adelante la Dirección de Nuevas Creaciones.

Desglose: El diseñador en un trámite de Nuevas Creaciones podrá pedir desglose de documentos ante la Dirección de Nuevas Creaciones. Cuando se trate de recibos o valores consignados esta solicitud deberá presentarse ante la Dirección Financiera. Estas solicitudes podrán presentarse en cualquier momento del trámite y sólo se efectuarán previa evaluación del funcionario encargado.

Desistimiento: El diseñador puede desistir de su solicitud en cualquier momento del trámite. La facultad de desistir debe estar consagrada expresamente en el poder, el cual requiere de presentación personal ante la SIC o ante notario público.

	PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS	Código: PI02-P04
		Versión: 7
		Página 7 de 23

Si se presenta el desistimiento antes de la publicación de la solicitud ésta no será publicada.

Gestión Documental: Para el manejo y conservación de la documentación que se genere como resultado del desarrollo del procedimiento se tendrá en cuenta lo establecido en el manual de archivo y retención documental.

Todas las actuaciones que se generen como resultado de los memoriales presentados por las partes, de las decisiones del trámite y sus correspondientes respuestas y los documentos presentados conformarán el expediente. (Ver Manual de archivo y retención documental – GD01-M01).


Manejo de Expedientes: Las solicitudes presentadas en físico y medio magnético deben reposar en el Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Recursos Físicos, en el archivo especializado de Propiedad Industrial, salvo cuando son requeridos para adelantar acciones propias del procedimiento, caso en el cual, previamente el funcionario debe anexar la documentación respectiva, ver manual de archivo y retención documental. Para el caso de las solicitudes presentadas en línea estas estarán disponibles en el repositorio.

Notificaciones: La notificación de los actos administrativos se realiza conforme a lo establecido en el Manual de Notificaciones CS01-M02.

Pago de tasas: La tasa es el valor correspondiente a la prestación del servicio o trámite que se adelante y se encuentra establecido en la resolución de tarifas de propiedad industrial expedida por la SIC con anterioridad a la radicación de la solicitud respectiva a la cual se adjunta el comprobante de pago o, en su caso, utilizando el aplicativo disponible en línea.

Radicación: Todos los documentos del expediente deben estar registrados en el sistema de trámites y/o aplicativo disponible con el número de radicación inicial de la solicitud interpuesta o en línea por el módulo establecido por la entidad.

Recepción de solicitudes en los Puntos de Atención al Ciudadano: Las solicitudes de registro de esquemas de trazado de circuitos integrados pueden ser presentados en línea y/o en físico en los puntos de atención dispuestos por la SIC. Para el caso de las solicitudes radicadas en medio físico estas se recibirán en los formatos vigentes (formato La autoridad nacional competente decretará de oficio o a solicitud de cualquier persona y en cualquier momento, la nulidad absoluta de un registro de un esquema de trazado, cuando: a) el objeto del registro no constituyese un esquema de trazado conforme al artículo 86; b) el registro no

	PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS	Código: PI02-P04
		Versión: 7
		Página 8 de 23

cumpliese con los requisitos de protección previstos en el artículo 87; c) el registro se hubiese concedido para un esquema de trazado presentado después de vencido alguno de los plazos estipulados en el artículo 97; o, d) se configuren las causales de nulidad absoluta previstas en la legislación nacional para los actos administrativos. Cuando las causales indicadas anteriormente sólo afectaren a una parte del esquema de trazado registrado, la nulidad se declarará solamente con respecto a tal parte, según corresponda, quedando el registro vigente para las demás partes, siempre que ella en su conjunto cumpla con el requisito de originalidad previsto en el artículo 87. El esquema de trazado o la parte del mismo que fuese declarado nulo, se reputará nulo y sin ningún valor desde la fecha de presentación de la solicitud de registro) serán digitalizadas e ingresadas en el aplicativo correspondiente de Propiedad Industrial.

Nota: Teniendo en cuenta que las solicitudes relacionadas con el proceso de Concesión de Nuevas Creaciones disponen de su propio aplicativo informático, el uso de los formatos aquí enunciados será opcional.

Se debe entender que los documentos presentados ante la SIC por medios electrónicos se reciben hasta las 23h 59m del día, sin perjuicio de su posterior y consecuente radicación en el Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Recursos Físicos.

Reconstrucción expedientes: Para la recuperación de documentos faltantes en los expedientes se debe seguir lo establecido en el Manual de Archivo y Retención Documental.

Recursos: Una vez notificada una decisión con pleno cumplimiento de los presupuestos legales se abre la posibilidad de que el destinatario del acto entre en controversia directa con la SIC, con el fin de discutir los términos de la decisión y obtener de ella una respuesta. Esto quiere decir que la decisión sólo cobra firmeza en cuanto hayan sido resueltos los recursos interpuestos o haya pasado la oportunidad para interponerlos. De conformidad con lo establecido en los artículos 49 al 55 del Código Contencioso Administrativo para los que son antes del 02 de julio de 2012 y para los que son después de esta fecha los artículos 74 al 84 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo el recurso debe interponerse, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco o diez días siguientes a ella o a la notificación por aviso o medios electrónicos, según sea el caso.

Reivindicación de prioridad: En caso que la solicitud reivindique prioridad se debe verificar la siguiente información:



- País de origen
- Fecha de presentación
- Número de solicitud o solicitudes prioritarias, en caso de invocarse prioridades múltiples.
- Que los anexos incluyan el comprobante de pago de la tasa establecida para la vigencia correspondiente.

Renuncia a derechos: El titular de un bien de propiedad industrial sobre nuevas creaciones podrá renunciar a los derechos conferidos mediante el diligenciamiento del formulario de renuncia a derechos sobre nuevas creaciones PI02-F04, el cual requiere de presentación personal ante la SIC o ante notario público. Lo anterior también podrá efectuarse utilizando el módulo establecido en línea para este trámite.

Renuncia a poder: En cualquier momento del trámite el apoderado legalmente autorizado podrá presentar renuncia al poder otorgado por el diseñador.

Términos: Los términos o plazos para atender etapas del trámite en ningún caso podrán ser superiores a los definidos en las normas legales vigentes y podrán ser prorrogados en la forma y condiciones previstas en las mismas.

## 6 REPRESENTACIÓN ESQUEMÁTICA DEL PROCEDIMIENTO

No.	ETAPAS	ENTRADAS	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	RESPONSABLE	SALIDAS
1	Admisión	a. Solicitud de registro de esquema de trazado de circuito integrado b. Comprobante de pago. c. Respuesta a requerimiento de requisitos mínimos. d. Solicitud de desistimiento.	Determinar si la documentación allegada por el diseñador cumple los requisitos mínimos definidos para asignar fecha de presentación e inicio del trámite para lo cual se realizan las siguientes actividades:  a. Recibir y verificar la solicitud asignada por el módulo, y determinar cumplimiento o no de los requisitos mínimos (R.M.),	a. Servidor público asignado b. Director de Nuevas Creaciones c. Delegado para la Propiedad Industrial	a. Requerimiento de Requisitos mínimos. b. Asignación de fecha de presentación. c. Resolución de no admite a trámite. d. Acto Administrativo de solicitud retirada/archivada.


No.	ETAPAS	ENTRADAS	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	RESPONSABLE	SALIDAS
			<p>b. En caso de no cumplimiento de R.M., elaborar el oficio de requerimiento de R.M y notificar al diseñador,</p> <p>c. Revisar respuesta a requerimiento y determinar cumplimiento o no cumplimiento de R.M.</p> <p>e. En caso de no cumplimiento de R.M. aún después de respuesta a requerimiento o por no respuesta, emitir Resolución de no admite a trámite.</p> <p>f. En caso de cumplimiento desde el inicio o en respuesta al requerimiento, asignar fecha de presentación, y</p> <p>g. Asignar la solicitud a estudio de forma.</p>		<p>e. Resolución de desistimiento.</p>
2	Examen de Forma	<p>a. Solicitud de registro de esquema de trazado de circuito integrado.</p> <p>b. Comprobante de pago.</p> <p>c. Respuesta al requerimiento de examen de forma.</p> <p>d. Solicitud de desistimiento.</p>	<p>Determinar si la solicitud, cumple los requisitos de forma exigidos por las normas legales vigentes, para lo cual se realizan siguientes actividades:</p> <p>a. Revisar requisitos de forma, según los artículos 86, 89, 90 y 91 de la D486 y determinar cumplimiento o no cumplimiento.</p> <p>b. En caso de observarse alguna omisión o deficiencia, notificar al diseñador</p>	<p>a. Servidor público asignado</p> <p>b. Director de Nuevas Creaciones</p> <p>c. Delegado para la Propiedad Industrial</p>	<p>a. Requerimiento de examen de forma.</p> <p>b. Fecha para publicación.</p> <p>c. Resolución de abandono.</p> <p>d. Resolución de desistimiento.</p>

No.	ETAPAS	ENTRADAS	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	RESPONSABLE	SALIDAS
			<p>para que efectúe la corrección necesaria dentro del plazo de 3 meses.</p> <p>c. Revisar respuesta a requerimiento y determinar cumplimiento o no cumplimiento.</p> <p>d. En caso de no cumplimiento de requisitos, aún después de respuesta a requerimiento o por no respuesta, emitir Resolución de abandono.</p> <p>e. En caso de cumplimiento desde el inicio o en respuesta al requerimiento, enviar a publicación.</p> <p>f. En caso que el diseñador presente solicitud de desistimiento, emitir la Resolución de desistimiento y no enviar a publicación.</p>		
3	Publicación	<p>a. Solicitud de registro de esquema de trazado de circuito integrado.</p> <p>b. Fecha para publicación.</p> <p>c. Solicitud de corrección de la publicación.</p> <p>d. Solicitud de desistimiento.</p>	<p>Publicar en la Gaceta de Propiedad Industrial las solicitudes que cumplen todos los requisitos de ley y el tiempo solicitado de reserva en la Oficina, además se realizan las siguientes actividades:</p> <p>a. Evaluar la pertinencia de la corrección solicitada y realizar la modificación.</p> <p>b. Validar el</p>	<p>a. Servidor público asignado</p> <p>b. Director de Nuevas Creaciones</p> <p>c. Delegado para la Propiedad Industrial</p> <p>d. Aplicativo Propiedad Industrial</p>	<p>a. Solicitudes publicadas en el aplicativo.</p> <p>b. Resolución de desistimiento.</p> <p>c. Resolución de abandono.</p>

No.	ETAPAS	ENTRADAS	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	RESPONSABLE	SALIDAS
			desistimiento y suspender la orden de publicación.		
4.	Oposición	a. Presentación de Oposición. b. Pago presentación de oposición. c. Solicitud de prórroga del opositor/diseñador. d. Respuesta a traslado de la oposición. e. Respuesta a requerimiento del opositor.	Recibir y evaluar la presentación de oposiciones que pretenden desvirtuar la registrabilidad de una solicitud, mediante las siguientes actividades:  a. Revisar si la oposición cumple con los requisitos, si es así admitir y trasladar al diseñador. b. Si la oposición no cumple con los requisitos, elaborar requerimiento y notificar al opositor. c. Revisar respuesta del opositor y determinar si cumple todos los requisitos, si es así admitir, y trasladar al diseñador. d. En caso de no cumplimiento de requisitos, aún después de respuesta a requerimiento o por no respuesta, notificar al opositor que la oposición no fue aceptada.	a. Servidor público asignado b. Director de Nuevas Creaciones	a. Traslado oposición al diseñador. b. Requerimiento al opositor. c. Notificación al opositor, cuando la oposición no fue aceptada.

No.	ETAPAS	ENTRADAS	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	RESPONSABLE	SALIDAS
5	Examen de Registrabilidad (Esta etapa sólo se realiza si se presenta oposición)	<p>a. Solicitud de registro de esquema de trazado de circuito integrado.</p> <p>b. Presentación de Oposición.</p> <p>c. Respuesta examen de registrabilidad.</p> <p>d. Solicitud de desistimiento.</p>	<p>Determinar la registrabilidad del esquema de trazado de circuito integrado, teniendo en cuenta la(s) oposición(es) realizando las siguientes actividades:</p> <p>a. Revisar el cumplimiento de artículos 87, 89, 90 y 91 de la D486.</p> <p>b. Recibir y revisar la(s) respuesta(s) al requerimiento.</p> <p>c. En caso de no respuesta, emitir Resolución de desistimiento y archivo.</p> <p>d. En caso de solicitud de desistimiento por parte del diseñador, emitir la Resolución de desistimiento.</p> <p>e. En caso de cumplimiento de todos los requisitos de registrabilidad sin ser necesario requerimiento de examen de fondo, emitir Resolución de registro.</p>	<p>a. Servidor público o contratista signado</p> <p>b. Director de Nuevas Creaciones</p>	<p>a. Resolución de desistimiento y archivo.</p> <p>b. Requerimiento artículo 17 del CPACA con referencia al art. 96 de la D486.</p> <p>c. Resolución de registro.</p>

No.	ETAPAS	ENTRADAS	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	RESPONSABLE	SALIDAS
6	Decisión Final	<p>a. Solicitud de registro de esquema de trazado de circuito integrado.</p> <p>b. Respuesta(s) a requerimiento(s) artículo 96.</p> <p>c. Solicitud de desistimiento y archivo.</p>	<p>Determinar la registrabilidad la solicitud evaluando los documentos presentados durante el trámite y mediante las siguientes actividades:</p> <p>a. Revisar respuesta al requerimiento por artículo 17 del CPACA y determinar cumplimiento o no cumplimiento de requisitos de registrabilidad.</p> <p>b. En caso de cumplimiento de todos los requisitos, emitir Resolución de registro.</p> <p>c. En caso de no cumplimiento de los requisitos, emitir Resolución de desistimiento y archivo.</p>	<p>a. Servidor público o contratista asignado</p> <p>b. Director de Nuevas Creaciones</p>	<p>a. Resolución de registro.</p> <p>b. Resolución de desistimiento y archivo.</p>
7	Interposición de Recursos	<p>a. Recurso de apelación</p> <p>b. Recurso de queja</p>	<p>Resolver el recurso presentado ante la SIC, realizando las siguientes actividades:</p> <p>a. Analizar la información contenida en el recurso aclarar, modificar, confirmar o revocar la decisión proferida por el funcionario de la Entidad.</p> <p>b. Remitir pruebas incluidas dentro del respecto recurso.</p>	<p>a. Servidor público asignado</p> <p>b. Delegado para la Propiedad Industrial.</p>	<p>a. Resolución que decide el recurso.</p> <p>b. Acto administrativo de traslado de pruebas.</p>
8	Asignación número de certificado	<p>a. Resolución ejecutoriada</p>	<p>Asignar número de certificado y expedir el título correspondiente.</p>	<p>a. Aplicativo Propiedad Industrial</p>	<p>a. Numeración de certificado de registro de esquema de trazado de</p>

	PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS	Código: PI02-P04
		Versión: 7
		Página 15 de 23

No.	ETAPAS	ENTRADAS	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	RESPONSABLE	SALIDAS
					circuitos integrados.

## 7 DESCRIPCIÓN DE ETAPAS Y ACTIVIDADES

### 7.1 ETAPA 1. ADMISIÓN

Determinar si la documentación allegada por el diseñador cumple con los requisitos mínimos definidos para asignar fecha de admisión a trámite a la solicitud (Art. 92 Decisión 486).

ACTIVIDADES: El profesional asignado por la Dirección de Nuevas Creaciones lleva a cabo las siguientes actividades:


#### 7.1.1 Recepción y verificación de los requisitos de la solicitud asignada por el módulo

El profesional evalúa la solicitud en el aplicativo disponible y verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos así:

- a) Indicación expresa o implícita de que se solicita el registro de un esquema de trazado;
- b) Datos de identificación del diseñador o de la persona que lo representa
- c) Una representación gráfica del esquema de trazado cuyo registro de solicita, y
- d) Comprobante de pago de la tasa establecida.

Una vez verificados dichos requisitos determinan:

- Si la solicitud cumple con los requisitos mínimos, confirma la fecha de radicación como fecha de presentación y asigna la solicitud para estudio de examen de forma.
- Si la solicitud no cumple con los requisitos mínimos, ésta se considera una petición incompleta y se asignará fecha de radicación sin que esta fecha corresponda a la fecha de presentación de la solicitud de esquema de trazados. De ser este el caso se elabora un oficio en el que se indica al diseñador el requisito faltante y se otorga un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de notificación, para que complemente la solicitud.

	PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS	Código: PI02-P04
		Versión: 7
		Página 16 de 23

### 7.1.2 Revisión de la respuesta a requerimiento de requisitos mínimos

El profesional asignado por la Dirección de Nuevas Creaciones revisa y evalúa la respuesta del diseñador y determina:

- Si se cumplen los requisitos mínimos, actualiza la fecha de presentación y asigna la solicitud para estudio de examen de forma.
- Si no se se cumplen los requisitos mínimos, aún después del requerimiento, considerará la solicitud como no admitida a trámite y se lo notificará al interesado, emitiendo la Resolución de no admitida a trámite.

## 7.2 ETAPA 2. EXAMEN DE FORMA

Determinar si la solicitud presentada por el diseñador cumple con los requisitos de forma exigidos por la norma legal vigente para continuar el trámite (Artículos 86, 89, 90 y 91 de la Decisión 486).

**ACTIVIDADES:** El profesional con el rol de Examinador de Forma ingresa al aplicativo dispuesto para tal fin y evalúa la solicitud asignada siguiendo las siguientes actividades:

### 7.2.1 Revisión de requisitos de forma:


- Verificar si el objeto de la solicitud constituye un esquema de trazado conforme a la definición del artículo 86, y si la solicitud comprende los elementos indicados en los artículos 89, 90 y 91 de la decisión 486.

### 7.2.2 Elaboración de requerimiento o envío a publicación.

- a. Si la solicitud cumple los requisitos de forma se da orden de publicación.
- b. Si la solicitud no cumple los requisitos de forma:

Se notifica al diseñador para que efectúe la corrección necesaria dentro de un plazo de tres (3) meses, bajo la advertencia de considerarse abandonada la solicitud y archivarse de oficio. Si el diseñador no efectúa la corrección en el plazo señalado, se hace efectiva la advertencia mediante resolución fundamentada.



	PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS	Código: PI02-P04
		Versión: 7
		Página 17 de 23

### 7.2.3 Revisión de la respuesta a requerimiento.

- a. El examinador de forma verifica la respuesta al requerimiento y, en caso de cumplimiento de los requerimientos formales, procede a ordenar su publicación de acuerdo con lo mencionado anteriormente (6.2.2 Literal a.).
- b. Para las solicitudes en que no haya respuesta al requerimiento o que la respuesta no se atienda en debida forma, el funcionario asignado procede a proyectar la Resolución de abandono.
- c. Para el caso donde el diseñador presente desistimiento de la solicitud, el funcionario asignado proyecta la Resolución que acepta el desistimiento y archiva la solicitud. En estos casos, NO se envía a publicación.

El funcionario asignado de Nuevas Creaciones verifica que la Resolución fue debidamente proyectada, si es así la remite para su respectiva firma, si no cumple con todos los requisitos la devuelve para su corrección al funcionario asignado, quien envía nuevamente, de ser el caso, a revisión y aprobación.

### 7.3 ETAPA 3. PUBLICACIÓN


En esta etapa se divulga la solicitud de registro relacionada con propiedad industrial a través del aplicativo correspondiente.

ACTIVIDADES: En esta etapa el aplicativo dispuesto por la Delegatura de Propiedad Industrial lleva a cabo la siguiente actividad:

- El sistema reconoce las solicitudes que se encuentren para publicación teniendo en cuenta los parámetros de cada solicitud y genera la gaceta en el aplicativo. Asigna a la solicitud el número y la fecha en que se realiza la publicación.

Notas explicativas:

- Se requerirá de una nueva publicación cuando la información omitida o errónea sea un factor determinante para los terceros en su decisión de presentar oposición o para el diseñador cambiar el objeto de protección sin ampliar el inicialmente divulgado. La nueva publicación cambia el término inicial para interponer las oposiciones.

	PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS	Código: PI02-P04
		Versión: 7
		Página 18 de 23

-No se requerirá de una nueva publicación cuando el error o la omisión versen sobre datos de identificación del diseñador o el número de expediente.

Si se presenta un desistimiento antes de la publicación de la solicitud ésta no es publicada.

#### **7.4 ETAPA 4. OPOSICIÓN**

En esta etapa se recibirán y evaluarán las oposiciones presentadas, mediante las cuales se pretende desvirtuar la registrabilidad de la solicitud.

Nota: Cualquier persona que tenga legítimo interés puede presentar oposición, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación, presentando la solicitud (Formulario Presentación de oposición PI02-F18 -opcional si se hace por el sistema informático) y el pago de la tasa respectiva.

ACTIVIDADES: En esta etapa el funcionario de la Dirección de Nuevas Creaciones lleva a cabo las siguientes actividades:


##### **7.4.1 Revisión de requisitos de oposición**

El funcionario revisa que la oposición corresponda al expediente, que se haya presentado dentro de los tiempos establecidos siguientes a la publicación, que se pague la tasa respectiva y que quien la presenta actúe mediante poder cuando sea el caso.

##### **7.4.2 Traslado de oposición**

Si la oposición cumple con los requisitos el funcionario asignado admite y corre traslado al diseñador mediante Oficio generado en el aplicativo correspondiente. El Director de Nuevas Creaciones verifica que el Oficio fue debidamente proyectado, si es así procede a aprobarlo, de lo contrario lo devuelve para su corrección al funcionario asignado, quien debe enviarlo nuevamente a revisión y aprobación.

##### **7.4.3 Requerimiento de oposición**

	PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS	Código: PI02-P04
		Versión: 7
		Página 19 de 23

Si la oposición no cumple los requisitos el funcionario asignado comunica al diseñador de la oposición mediante Oficio para que complete los requisitos de la misma. El Director de Nuevas Creaciones verifica que el Oficio fue debidamente proyectado, si es así procede a aprobarlo de lo contrario lo devuelve para su corrección al funcionario asignado, quien lo enviará nuevamente a revisión y aprobación.

#### 7.4.4 Revisión respuesta a requerimiento

- a. Si la oposición cumple los requisitos:

El funcionario asignado admite y corre traslado al diseñador mediante oficio generado en el aplicativo correspondiente. El Director de Nuevas Creaciones verifica que el Oficio fue debidamente proyectado, si es así procede a aprobarlo en caso contrario lo devuelve para su corrección al funcionario asignado, quien envía nuevamente a revisión y aprobación. De ser el caso, la respuesta del diseñador a la oposición se incorpora al trámite y se considerará para el examen de fondo de la solicitud una vez se verifica que se efectuó dentro del plazo previsto en el artículo 43 de la Decisión 486.

- b. Si la oposición no cumple los requisitos se notifica al opositor que su solicitud no fue admitida.


### 7.5 ETAPA 5. EXAMEN DE REGISTRABILIDAD

En esta etapa se determina la registrabilidad de la solicitud, únicamente cuando se han presentado oposiciones.

ACTIVIDADES: En esta etapa el profesional con el rol de Examinador de Fondo ingresa al aplicativo disponible y evalúa la solicitud asignada con las siguientes actividades:

#### 7.5.1 Estudio de la solicitud

- a. Si como resultado del examen de registrabilidad se determina que el esquema es registrable por cumplir con los requisitos establecidos en la decisión 486 de 2000 para la conceder el registro, se realiza lo siguiente:
- Elaborar la Resolución en el aplicativo disponible y enviar para la revisión correspondiente.

	PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS	Código: PI02-P04
		Versión: 7
		Página 20 de 23

- Si la Resolución está debidamente elaborada el revisor de fondo la aprueba en el aplicativo dispuesto para tal fin, la envía para aprobación y firma electrónica de los funcionarios designados, numeración de la Resolución y notificación. En caso contrario, devuelve la Resolución al examinador de fondo y registra las observaciones del caso para que se realicen las correcciones necesarias.
- b. Si como resultado del examen de registrabilidad se determina que el esquema no es registrable o no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la decisión 486 de 2000 para la conceder el registro, se realiza lo siguiente:
  - El examinador de fondo elabora un requerimiento al diseñador, la cual contiene las razones por las cuales la solicitud no cumple con los requisitos exigidos y envía el requerimiento elaborado a revisión.
  - Si el revisor de fondo tiene observaciones devuelve al examinador de fondo para que realice la corrección respectiva luego de la corrección se envía nuevamente a revisión y aprobación. En caso de no objeciones por parte del revisor, el requerimiento se envía para aprobación y firma electrónica del Director de Nuevas Creaciones, numeración de oficio y notificación.
  - Se notifica al diseñador para que efectúe la corrección necesaria dentro de un plazo de dos (2) meses, bajo la advertencia de considerarse desistida la solicitud y archivarse de oficio. Si el diseñador no efectúa la corrección en el plazo señalado, se hace efectiva la advertencia mediante resolución fundamentada.


## 7.6 ETAPA 6. DECISIÓN FINAL

En esta etapa se determina la registrabilidad de un esquema.

El diseñador puede responder o no al requerimiento efectuado en virtud del artículo 93 de la Decisión 486.

a. En caso de darse respuesta al requerimiento se procede así:

- Se revisa la respuesta al requerimiento considerando los argumentos, modificaciones y/o correcciones presentadas por el diseñador, y teniendo en cuenta que:

	PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS	Código: PI02-P04
		Versión: 7
		Página 21 de 23

- Si como resultado de la revisión de la respuesta la conclusión es desfavorable, porque la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en la Decisión 486 de 2000, se elabora la Resolución de desistimiento y archivo, la cual contiene las razones por las cuales la solicitud no cumple con los requisitos de patentabilidad de la Decisión 486.
- Si como resultado de la revisión de la respuesta la conclusión es favorable, o si no se presentó oposición, se elabora la resolución de registro, la cual contiene los datos correspondientes a la solicitud que se está registrando.

En todos los casos dichas Resoluciones se elaboran en el aplicativo dispuesto para tal fin y se envían para la revisión correspondiente. Si la Resolución está debidamente elaborada el revisor aprueba por medio del aplicativo y envía para la posterior aprobación y firma electrónica de los funcionarios designados, se numera y notifica, si no es así se devuelve al examinador de fondo, registrando las observaciones y luego de la corrección se envía nuevamente a revisión y aprobación.

- En caso de no darse respuesta a la notificación por artículo 17 del CPACA, se procede a desistir y archivar la solicitud, así:
- Se genera la Resolución de desistimiento y archivo por no respuesta en el aplicativo disponible, de acuerdo con lo establecido en la Decisión 486.


## 7.7 ETAPA 7. INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

En esta etapa se deben resolver los recursos presentados ante la SIC para que se aclare, modifique, adicione o revoque una decisión proferida por la Entidad.

Contra los actos que expide el Director de Nuevas Creaciones procede el recurso de apelación.

Los recursos presentados contra los actos administrativos generados por la Dirección de Nuevas Creaciones serán resueltos por el Grupo de Vía Gubernativa, sin embargo, si este grupo necesita apoyo la Dirección de Nuevas Creaciones de ser el caso lo brindará.

Corrección de errores sobre derechos concedidos: La corrección de errores materiales sobre derechos concedidos deberá ser solicitada en el recurso contra el acto administrativo de concesión. Vencido el término para presentar los recursos que procedan, sólo podrán producirse correcciones de errores materiales con

	PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS	Código: PI02-P04
		Versión: 7
		Página 22 de 23

ocasión de la solicitud de revocatoria directa del acto, si concurren las condiciones para ello.

Las correcciones de errores no atribuibles a la Superintendencia se efectuarán previo pago de la tasa oficial establecida para dicho fin cuando estos sean atribuidos al diseñador. La solicitud de corrección se presentará en cualquier momento.

ACTIVIDADES: En esta etapa el profesional designado procede a:

- Evaluar la procedencia del recurso.
- De ser el caso, realizar traslado de pruebas
- Elaborar acto administrativo que decide el recurso.

## 7.8 ETAPA 8. ASIGNACIÓN NÚMERO DE CERTIFICADO


El sistema verifica el vencimiento para la presentación de recursos, es decir, ejecutoria del acto administrativo y asigna el número de certificado.

ACTIVIDAD: El sistema procede de la siguiente manera:

El sistema verifica la oportunidad de la presentación de recursos o si se ha producido ejecutoria del acto administrativo de concesión y, de ser el caso, asigna el número de certificado automáticamente, de modo consecutivo. De igual manera procede para los recursos en los cuales la decisión es conceder.

## 8 DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

- GD01-M01 Manual de archivo y retención documental
- CS01-M02 Manual de notificaciones
- PI01- F23 formulario único para otorgar poder a abogado en los trámites de propiedad industrial
- PI02-F03 Formulario único de registro de esquema de circuitos integrados
- PI02-F04 Formulario único de renuncia a derechos sobre nuevas creaciones
- PI02-F18 Formulario Presentación de oposición

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	PROCEDIMIENTO REGISTRO DE ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS	Código: PI02-P04
		Versión: 7
		Página 23 de 23

## 9 RESUMEN CAMBIOS RESPECTO A LA VERSIÓN ANTERIOR

1. Se ajusta el documento a la nueva estructura documental de acuerdo a lo establecido en el procedimiento "DOCUMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL - SIGI -SC01-P01

COPIA CONTROLADA